

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN  
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**CONSULTA PÚBLICA**

**RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA**

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

2000431

Solicitante:

LORENZO CORTINA ORTÍZ

Título del Planteamiento:

Ordenamiento territorial, uso de suelo y factibilidad de regularización de las fracciones y colonias María Cecilia, la Estrella, Tabacal, Salazares, Angostura y la Unión.

Respuesta:

El planteamiento es improcedente.

El planteamiento de "Ordenamiento territorial, uso de suelo y factibilidad de regularización de las fracciones y colonias, María Cecilia, la Estrella, Tabacal, Salazares, Angostura y la Unión", es improcedente por lo siguiente:

1. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población define la zonificación secundaria del territorio, con la finalidad de señalar la aptitud de los usos y destinos del suelo para áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables; así como la definición de los aspectos normativos y condiciones que se establezcan para las zonas y usos de suelo; y la aplicación de la política de conservación, entre otros; lo anterior con fundamento en la obligación del Municipio de generar la zonificación secundaria del territorio de la ciudad que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, conforme lo dispuesto en los artículos 68, 94, 95 y 128.

2. Por lo que hace a su petición de que se le de un uso de suelo urbanizable compatible con el "INSUS", se desprende que su intención es que se le de un uso de suelo urbanizable de uso habitacional lo cual no resulta procedente

Lo anterior toda vez de que en el uso industrial no se puede llevar acabo la migración a urbanización de uso habitacional, por que no son giros compatibles, y el crecimiento de la ciudad desde el 2003 a la fecha ha mantenido una lógica orientada con base en el uso de el Plan de Centro de Población Estratégico de San Luis Potosí –Soledad de Graciano Sánchez de carácter Metropolitano antes citado.

En efecto este Instituto corroboro que no existe publicación en el Periódico Oficial del Estado, de instrumento jurídico que autorice la modificación a la cartografía que legalmente define los usos de suelo del Plan de Centro de Población Estratégico de San Luis Potosí –Soledad de Graciano Sánchez, que permita a este Instituto o a las Autoridades Municipales en general, modificar la publicación de dicha cartografía que viene desde el año 2003.

Aunado a la anterior, en esta área se encuentra las vías del tren las cuales cruzan por esos predios, existen zonas de inundación e instalaciones eléctricas de alto voltaje, (todos estos factores de riesgos que se encuentran reflejados en la cartografía del Plan publicado tanto en el 2003 como en proyecto de programa actual), por lo que no existe condición alguna para que dicha zona le sea otorgado el uso de suelo habitacional.

Lo anterior es así toda vez que en el Programa a consulta, se están reconociendo los derechos previamente adquiridos por los gobernados, por lo que el planteamiento presentado es suficiente para modificar la cartografía y reconocer el uso de suelo como urbanizable, para uso industrial y de servicios a la industria 69, fracción IV, V y VI, de la LOTDUSLP, que regula el procedimiento de consulta y los alcances jurídicos de los planteamientos que resulten procedentes, en relación con lo dispuesto por los artículo 3° fracciones I y III, 164 en sus fracciones I a la VII y 165 en sus fracciones I y II, 169 y 171 todos ellos del Código Procesal Administrativo

para el Estado de San Luis Potosí, que dotan de plena eficacia y eficiencia jurídica, así como de ejecutividad y ejecutoriedad y presunción de legalidad de los instrumentos jurídicos antes citados.

Como consecuencia de lo anterior en la cartografía que se refiere a zonificación primaria y en su caso zonificación secundaria se hará la delimitación correspondiente, reconociendo el uso de suelo que previamente le había sido otorgado.

3. Es improcedente su solicitud en relación al régimen de propiedad de estos poblados, la definición de la legalidad de sus autorizaciones, así como la tenencia de la tierra, pues ésto no corresponde a las atribuciones del IMPLAN.

#### **Autoridad competente.**

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

#### **Interés público.**

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

#### **Fundamento Legal.**

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**Nota Aclaratoria.**

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**Atentamente,**

**Arq. Fernando Torre Silva**  
Director General



Mtro. B.F.A.F.  
Lic. A.P.C.